

trales Lecheras Españolas, S. A.", domiciliada en Madrid, contra resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre sanción por despacho de leche sin la cantidad mínima de materia grasa, debemos confirmar y declarar como declaramos válida y conforme a derecho dicha resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella dirigida, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**12610** *ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Barrada Ordóñez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/73, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo entre don Francisco Barrada Ordóñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1973, sobre cómputo de trienios en servicios prestados a la Administración Militar, ha recaído sentencia en 30 de abril de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barrada Ordóñez contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo de 1973, representada por el señor Abogado del Estado, debemos de anular y anulamos dicha Resolución, por ser contraria a derecho, declarando el derecho de don Francisco Barrada Ordóñez a serie computado, a efectos de trienios, por el Ministerio de Información y Turismo, el tiempo de servicio prestado en el Ejército como Alférez Provisional de Infantería que se le reconoce en la certificación de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Infantería, del Ministerio del Ejército, obrante en el expediente administrativo, cómputo que se hará en la forma prevista en los números 3 y 4 del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de Funcionarios Civiles, todo ello con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 1967; sin hacer declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12611** *ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Angel Ezcurrea Carrillo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.745 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Angel Ezcurrea Carrillo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

resolución del Consejo de Ministros de 27 de octubre de 1972, sobre multa de 200.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 25 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 301.745 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don José Angel Ezcurrea Carrillo, contra resolución de 18 de agosto y 27 de octubre de 1972, debemos declarar y declaramos dicha estimación del presente recurso en el sentido de que la infracción del artículo 2.º de la Ley de 18 de marzo de 1966 ha de ser calificada como leve y, en consecuencia, devolver el presente recurso a la Administración para la imposición de multa adecuada a tal infracción, en la cuantía que se estime procedente; y declarar asimismo que no ha existido desviación de poder por parte de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12612** *ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Eladio Amado de Lema y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.716, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Eladio Amado de Lema, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de agosto de 1972, sobre multa de 50.000 pesetas a la Empresa periodística «La Voz de Asturias», por infracción del artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 13 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Melquiades Alvarez Builla, en nombre y representación de don José Eladio Amado de Lema en su calidad de Consejero-Delegado de la Empresa Editorial «La Voz de Asturias, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de seis de agosto de mil novecientos setenta y dos por la que se impuso a la referida Entidad la multa de 50.000 pesetas por infracción reglamentaria de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho esta resolución, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**12613** *ORDEN de 29 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Carmen Benito Labernie y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.763/72, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Carmen Benito Labernie, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, con-